

**ORDEN de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 el Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

Entre las modificaciones del anexo destaca la **obligatoriedad del uso de mascarillas**

- Serán obligatorias con independencia de la distancia interpersonal de 1,5 metros, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público<sup>i</sup> o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas, con la excepción de los casos previstos en el artículo 6.2 del [Real Decreto-ley 21/2020](#), de 9 de junio, de Medidas Urgentes de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que indica que:
  - La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
  - Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, incluidos bares y txokos, se excluye dicha obligación del uso de la mascarilla solamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, se deberá usar la misma.
- No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla. Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a diez personas, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.
- Es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla, es decir, esta deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.
- El tipo de mascarilla que se debe emplear no deberá estar provista de válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

- Los titulares de los establecimientos espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en ellos.

En establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas se elimina el límite de aforo y se establece un máximo de grupos de 10 personas por mesa/agrupación de mesas y un máximo de 25 personas de pie en cocktails y buffets.

En todo momento se debe de respetar la distancia interpersonal de 1.5 metros y la mascarilla solo podrá quitarse en el momento de la ingesta de bebida o comida.

Link al ORDEN de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2002784a.pdf>

Link a la ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/06/2002421a.pdf>

---

**<sup>i</sup> El criterio actual de la Autoridad Sanitaria es que la obligación de uso de mascarilla indicada en la Orden es de aplicación a los Centros de Trabajo”.**

**Actividad en colaboración con:**

